



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 033 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

09 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe N°085-2024-GRAP/07.04 de fecha 26/01/2024, el Informe N°2850-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 27/12/2023, el Informe N°543-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O de fecha 04/12/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

El Gobierno Regional de Apurímac emitió la Orden de Servicio N°001490-2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N°28-2023-GRAP-1 a favor de la empresa contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C. para la contratación del servicio de Alquiler de Camioneta 4X4, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chullcuisa Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas - Apurimac”, por el monto de S/ 45,998.00 y un plazo de ejecución de la prestación según Cronograma de Entrega.”.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO
Alquiler de camioneta 4x4 tracción doble, doble cabina, maquina seca (incluye chofer).	Días	211	Servicio de alquiler de camioneta 4x4 tracción doble, doble cabina, maquina seca (incluye chofer) para la ejecución del sub proyecto según necesidad y a disponibilidad del residente de obra

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en lo sucesivo el reglamento);

Que, con Resolución Directoral Regional N°316-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/12/2023 se aprueba la Reducción de Prestaciones en marco a la Orden de Servicio N°1490-2023 de la AS N°28-2023-GRAP-1, Contratación del servicio de alquiler de camioneta para la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua del sistema de riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas – Apurimac, por el monto de S/8,938.00 equivalente 19%, monto del contrato original.

Que, con Informe N°2850-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 27/12/2023 del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en referencia a la Carta N°416-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 26/12/2023, e Informe N°543-2023-GRAP-GG.GRI/GRI/YRMN-R.O, remite el informe sobre reducción de prestaciones pendiente de la Orden de Servicio N°1490-2023.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La residencia del proyecto, solicita la reducción de la prestación pendiente por el importe de S/1,090.00, ya que no se requiere 5 días de alquiler de camioneta para este año fiscal, donde es indispensable realizar la reducción para alcanzar la finalidad del contrato, donde se detalla la cantidad de días utilizados y valorizado;

033

DETALLE	DIAS	VALORIZADO	TOTAL
DAIS TRABAJADOS 2023	165	218	S/35,970.00
DIAS REBAJADOS ANTERIORMENTE	41	218	S/ 8,938.00
PENDIENTE DE PRESTACION	5	218	S/ 1,090.00
O/C N°1490-2023	211	218	S/ 45,998.00

Que, mediante Informe N°85-2024-GRAP/07.04 de fecha 26/01/2024 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el informe técnico legal sobre la solicitud de reducción de la Orden de Servicio N°1490-2023, que considerando el marco normativo, el OEC concluye procedente la reducción de prestaciones pendiente de 05 días de alquiler del Servicio de alquiler de Camioneta derivado de la Orden de Servicio N°1490-2023, por el importe de S/ 1,090.00 que representa el 2.37% del monto total del contrato, correspondiente al proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua del sistema de riego en la Comunidad de Chullcuisa del Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac.

El TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

El Artículo 34, numeral 34.1 dispone " El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

El Artículo 34, numeral 34.2 dispone que " El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Artículo 34, numeral 34.3 dispone que " Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

El Artículo 157, numeral 157.1 señala que " Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que "(...) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

El Artículo 157, numeral 157.3 señala que " En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado... En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

033

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación por la instancia competente.

Que, en consecuencia, a los informes técnicos emitidos por el Área usuaria, el informe técnico legal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, se considera procedente la reducción de las prestaciones en el marco a la ORDEN DE SERVICIO N° 01490-2023 derivado de la AS N°028-2023-GRAP-1 para el servicio de alquiler de camioneta para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua del sistema de riego en la Comunidad de Chullcuisa Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas - Apurímac", por el monto de S/ 1,090.00 equivalente al 2.37% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, determinándose que la presente reducción de prestaciones al contrato, es de responsabilidad del área usuaria de la contratación, por ser esta dependencia quien ha sustentado, determinado y emitido el informe técnico que sustenta la presente reducción de prestaciones al contrato.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



033

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la reducción de prestaciones en el marco de la ORDEN DE SERVICIO N°01490-2023 derivado de la Adjudicación Simplificada N°028-2023-GRAP-1 para la contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua del sistema de riego en la Comunidad de Chullcuisa Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas - Apurímac" por el monto de S/1,090.00 equivalente al 2.37% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: LO RESUELTO, no regulariza, convalida ni subsana, ninguna acción u omisión, que haya realizado el Área Usuaría de la Contratación, por ser esta instancia administrativa, que no esté acorde a lo establecido en el Contrato formalizado con la Orden de Servicio N°1490-2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

